

DECLARATIVO DE PERTENENCIA RAD. 704294089001-2020-00158-00

SECRETARIA:

MAJAGUAL, SUCRE, 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2022

Señor juez doy cuenta a usted, que está pendiente continuar con la diligencia de audiencia inicial que trata el artículo 372 Código General del Proceso, la que fue suspendida el día 8 de julio del 2022. Es de anotar señor juez que auto referido aparece fechado el 8 de junio del 2022 y la firma electrónica fue firmada el 8 de julio del 2022.

A su Despacho, para que provea.


JUAN CARLOS GARRIDO REDONDO
Secretario



MAJAGUAL, SUCRE, VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)

RADICACION: N° 704294089001-**2020-00158-00**
DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARCO TULIO URIBE CARRIAZO
DEMANDADO: AMIN ANTONIO RADA HOYOS Y
PERSONAS INDETERMINADAS

ANTECEDENTES

Leída y conformada la nota de secretaria y visto que la audiencia inicial que consagra el artículo 372 del Código General del Proceso, fue programada para el día 8 de julio del 2022, una vez verificada ésta se suspendió al advertirse una probable nulidad que pudiera presentarse, la que fue sub sanada en esa misma diligencia al aportarse la prueba que se requería, sin embargo en aras de un debido proceso, se suspendió la diligencia de audiencia inicial, para que por auto posterior pronunciarse sobre la legitimidad de la demandada.

Es así que por providencia fechada 8 de julio del 2022, se decretó la SUCESION PROCESAL legitimándose a la señora MARIA LOURDES RADA CASTRO como parte procesal, para que ejerza los derechos en estén en cabeza de su madre ROSA CASTRO DE HOYOS (q.e.p.d.).

Igualmente en dicho auto se tuvo por notificada a la señora MARIA LOURDES RADA CASTRO, por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

Pues bien, no existiendo vicios dentro del proceso, que puedan acarrear en nulidades, es procedente continuar con la convocatoria para la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad en el artículo 372 del C.G.P, se fijándose fecha y hora para su realización.

De igualmente se observa que el auto que decretó la sucesión procesal, por error se digitó la fecha de 8 de junio del año que discurre, siendo que la fecha correcta correspondía al **8 de julio del 2022**, fecha exacta en que se proyectó y se firmó dicha providencia, así se evidencia de la firma electrónica estampada en la providencia aludida, en la que su parte final dice: “*documento generado en 08/07/2022 05:29 P.M.*”

En virtud del error cometido puramente aritmético, se corregirá dicha providencia en lo que respecta la fecha en que fue dictada, es decir el día **8 de julio del 2022**, y no la que aparece registrada en la nota de secretaria y en el encabezamiento.

Así lo establece el artículo 286 del Código General del Proceso.

- *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*
(...)

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MAJAGUAL, SUCRE,**

RESUELVE:

Primero: Reprográmese **AUDIENCIA INICIAL** para el día **VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DEL 2022**, a las **10:00 A.M**, que trata el artículo 372 del C.G.P, en el que se adelantaran las actividades prevista en la norma citada, descartándose la resolución de excepciones previas y conciliación por haberse evacuado en audiencia del 8 de junio del 2022.

Segundo: Cítese a las partes a que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionado en esta audiencia.

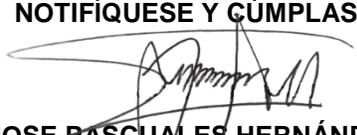
Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 103 de la ley 446 de 1998, en concordancia con el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P ibídem y multa por valor de 5 salarios mínimos mensuales.

Prevéngase a las partes que si alguna de ellas no comparece, se realizará con sus apoderados, quien tendrá la facultad de confesar, conciliar y transigir desistir y en general disponer del derecho litigioso.

Tercero: Se requiere a las partes para que indiquen a la secretaria de este despacho cuál es su canal digital, a efectos de remitir el correspondiente link de la audiencia virtual.

Cuarto: Corrijase la fecha creación de la providencia que decretó la sucesión procesal, en la que se legitimó a la señora MARIA LOURDE RADA CASTRO como parte procesal, siendo el día correcto el **ocho (8) de julio del 2022**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSE PASCUALES HERNÁNDEZ
JUEZ

Jcg/Jpmm001

Firmado Por:

Jose Del Cristo De La Espiracion Pascuales Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60cbf13378830567ace39ef94433b202ecea1eb3ea489c7afd3918f80fab4ad3**

Documento generado en 21/09/2022 03:57:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>